Tipo de Norma: LEY

Número: 21 Referencia:

Año: 1930 Fecha(dd-mm-aaaa): 28-10-1930

Titulo: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO PARA EMITIR BONOS POR LA SUMA DE

B/.500,000.00.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05857 Publicada el: 05-11-1930

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Órganos del Poder Ejecutivo, Bonos del tesoro, Código Fiscal, Poder

Ejecutivo, Organización gubernamental

Páginas: 3 Tamaño en Mb: 1.253

Tipo de Norma: LEY

Número: 22 Referencia:

Año: 1930 Fecha(dd-mm-aaaa): 28-10-1930

Titulo: POR LA CUAL SE DECLARAN INADJUDICABLES VARIOS GLOBOS DE TERRENOS. ("ISLA DE

LA PALMA").

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05857 Publicada el: 05-11-1930

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Propiedad sobre la tierra

Páginas: 3 Tamaño en Mb: 1.253

Tipo de Norma: LEY

Número: 23 Referencia:

Año: 1930 Fecha(dd-mm-aaaa): 29-10-1930

Titulo: POR LA CUAL SE PROTEGE LA MATERNIDAD Y SE ESTABLECEN LAS CASAS-CUNAS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05857 Publicada el: 05-11-1930

Rama del Derecho: DER. DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Maternidad, Parentesco, Mujer

Páginas: 3 Tamaño en Mb: 1.253

Tipo de Norma: LEY

Número: 24 Referencia:

Año: 1930 Fecha(dd-mm-aaaa): 29-10-1930

Titulo: POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 38 DE LA LEY 35 DE 1919. (INSTRUCCION

PUBLICA).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05857 Publicada el: 05-11-1930

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Educación

Páginas: 3 Tamaño en Mb: 1.253

Tipo de Norma: LEY

Número: 25 Referencia:

Año: 1930 Fecha(dd-mm-aaaa): 29-10-1930

Titulo: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO PARA EXPROPIAR UNOS TERRENOS (EL

CUIPO EN COLON).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05857 Publicada el: 06-11-1930

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Expropiación, Propiedad estatal, Poder Ejecutivo, Organización

gubernamental

Páginas: 3 Tamaño en Mb: 1.253

GACETA OFICIAL

Año XXVII

PANAMÁ, MIÉRCOLES 5 DE NOVIEMBRE DE 1930

Número 5857

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia. DANIEL BALLEN

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo

ubsecretario de Relaciones Exteriores encarga do del Despecho

RICARDO A. MORALES

pespacho Oficial: Palacio de Gobierno, segund piso, Avenida Central.—Casa particular: Aveni da Norte, NO 19

tario de Hacienda y Tesoro. NICOLAS VICTORIA J.

cho Oficial: Palacio de Gobierno primer Avenida Central.—Casa particular: Calle

ubsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho

MANUEL E. MELO

o Oficial: Edificio de Correts y Telégri cer piso. Aveuida Central, Plaza de l adencia. - Casa particulas: Avenida B.

rio de Agricultura y Ohms Públicas. CARLOS ICAZA A.

lespacho Oficial: Palacio de Gobierno, terces piso, Avenida Central.—Casa particular: Ave nida A. Nº 20.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Págins

Pé
Ley 21 de 1939, de 28 de Octubre, por la
cunt se autoriza al Poder Ejecutivo para
emitir bono por la soura de B 500 000 co
balbons.... 2:547

Páginas

Ley 22 de 1930, de 28 de Octubre, por la cual se declaran inadjudicables varios globos de terrenos.....

Ley 24 de 1930, de 29 de Octubre, por la cual se reforma el artículo 38 de la Ley

35 de 1919.....

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 256, de 26 de Junio de 20549 Resolución número 257, de 26 de Junio de olución número 258, de 26 de Junio de rsolución número 259, de 27 de junio de 29549 Resolución número 260, de 25 de Junio de Resolución número 261, de 5 de Julio de 1930

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÉBLICAS

RAMO DE PATESTES Y MAPONS

Solicitud de registro de patente de inven-

Poder Legislativo

LEY 21 DE 1930

(DE 28 DE OCTUBRE)

por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para emitir bonos por la suma de 500,000.00, balboas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que la depresión comercial y económica por que atraviesa la República, ha afectado considerablemente los ingresos de la Nación y no es posible atender con regularidad al pago de las erogaciones ordinarias del Tesoro; y

Que por el buen nombre del crédito público es indispensable reglamentar el pago de los créditos a cargo del Tesoro mientras se normalice la situación fiscal del país,

Artículo 1' Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir bonos hasta por la suma de quinientos mil balboas (B. 500,000.00). que deberán ser entregados a los acreedores del Tesoro por sumas mayores de quinientos balboas (B. 500.00) en substitución de las cuentas que acrediten su derecho, y que hubieren sido contraídas antes del 1º de Octubre de 1930. Estos bonos devengarán un interés de siete (7%) por ciento anual, a partir del dia 1º de Octubre de 1930, fecha de emisión de los bonos.

Artículo 2º Los bonos se denominarán Bonos del Tesoro del 7%. Serán nominativos, a la orden o al portador, según lo solicite el acreedor. Estarán numerados correlativamente en guarismos y llevarán las firmas del Secretario de Hacienda y Tesoro y del Agente Fiscal de la República. Cada bono representará

la veinteava parte de la deuda de cada acreedor del Tesoro y se pagará mensualmente un bono a cada acreedor, de manera que en el término de veinte meses quede cancelada la deuda. El valor deberá escribirse en letras y números y registrarse en un libro que se abrirá al efecto.

Artículo 3º Los bonos que se emitan de conformidad con esta Ley, comenzarán a redimirse el día 15 de Enero de 1931.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Octubre del año de mil novecientos treinta.

El Presidente,

L. A. GUERRA.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panámá, Octubre 28 de 1930,

Publiquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

LEY 22 DE 1930

(DE 28 DE OCTUBRE)

por la cual se declaran inadjudicables varios globos de terrenos. La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Articalo 1º Declárase inadjudicable la porción de terreno denominada "Isla de la Palma", en el Distrito de Chepigana, donde está ubicada la ciudad cabecera de la Provincia del Darién.

Artículo 2º En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior se suspenderá y archivará definitivamente toda petición de tierras que se haya iniciado dentro del referido terreno.

Artículo 3º Los terrenos de la ciudad de La Palma se destinarán única y exclusivamente para área y ejidos.

Artículo 4º Declárase asimismo inadjudicable un globo de terreno del cual forman parte las tierras conocidas con los nombres de "Callejón de Punta López", "Los Guayacanes", "Las Bateas", "Cerro del Tigre", y "Callejón del Barba" ubicados en el Distrito de Los Santos y comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte, finca de Francisco de León y Sabino Betancourt y de Santiago Alfaro; Sur, terrenos libres de "Membrillar",, "Calabacito" y "Los Lajeros"; Este, finca de Santiago Alfaro en la "Yeguadita" y "Las Lajas" y finca de Rita y Pablo Ríos; y Oeste, con terrenos llamados "El Tebujo", "Mazamorrita" y finca de Pedro Saucedo.

Artículo 5º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción. Dada en Panamá a los veintidos días del mes de Octubre del año de mil nevecientos treinta.

El Presidente.

J. G. Lewis.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.-Poder Ejecutivo Nacional.-Panamá, Octubre 28 de 1930.

Publiquese y ejecutese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

LEY 23 DE 1930

(DE 29 DE OCTUBRE)

por la cual se protege la Maternidad y se establecen las Casas-Cunas La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º En los establecimientos industriales y comerciales o sus dependencias, así como en todos los empleos, queda prohibido ocupar mujeres durante el período de ocho semanas anterior y posterior al alumbramiento.

Artículo 2º No podrá despedirse a ninguna mujer por motivo de embarazo y deberá conservársele su puesto siempre que

cumpla con las disposiciones de esta ley.

Artículo 3º Toda mujer empleada que se encuentre en estado grávido tiene derecho a separarse de su empleo ocho semanas antes de la fecha probable de su alumbramiento y a permanecer separada de aquel hasta por el término de ocho semanas después de éste.

Para hacer uso del derecho a separarse de su empleo, la interesada debe presentar certificado médico en que conste que el parto se producirá probablemente en un plazo aproximado de

ocho semanas.

Parágraío: Durante todo el tiempo que dure la separación a que se refiere el presente artículo, la interesada tiene derecho a percibir la mitad del sueldo que venía devengado.

Artículo 4º En caso de enfermedad cuyo origen sea debido al embarazo o al parto, comprobada por certificado médico, puede extenderse la incapacidad de la enferma hasta dos meses, sin declararla cesante de su empleo.

Artículo 5º Toda mujer en el período lactante podrá disponer de un intervalo de quince minutos cada cuatro horas para amamantar a su hijo, sin que este tiempo, pueda ser descontado del salario de la madre, cualquiera que sea su empleo y la forma de remuneración.

Artículo 6º En los barrios pobres de las ciudades de Panamá y Colón, y de todas aquellas en donde a juicio del Poder Ejecutivo sea necesario, se establecerán casas cunas, que dispondrán de salas debidamente acondicionadas para recibir, en las horas de trabajo a los hijos de las obreras, durante el primer año de edad.

Artículo 7° El Poder Ejecutivo fijará el número de "Casas-Cunas" que han de funcionar en cada ciudad; reglamentará por medio de decretos el servicio interno de cada institución, e incluirá detalladamente en cada presupuesto las partidas necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 8º Las casas-cunas serán administradas por el Departamento de Beneficencia e inspeccionadas, con la necesaria frecuencia, por el Jefe del Departamento Nacional de Higiene o

por la persona, que dicho Jefe designe.

Artículo 9º Los patrones o dueños de establecimientos industriales y comerciales o quienes hagan sus veces, que no le den cumplimiento a los preceptos de esta ley, incurrirán en una multa de cincuenta balboas, por cada falta, la cual le será impuesta por los Alcaldes del Distrito.

Parágrafo: Tratándose de empleados públicos, el Jefe de la Oficina que no cumpla esta ley, será civilmente responsable hasta por la suma de cincuenta balboas, por cada infracción, a favor de la mujer empleada. De éstas infracciones conocerán los Jueces Municipales, mediante el procedimiento establecido para los juicios sumarios.

Artículo 10° Inclúyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la próxima vigencia la partida necesaria para darle cumplimiento a la presente ley.

Artículo 11º Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a esta ley.

Dada en Panamá, a los veintidos días del mes de Octubre del año de mil novecientos treinta.

El Presidente,

J. G. LEWIS.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Octubre 22 de 1930

Devuélvase con objeciones.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 29 de Octubre de 1930.

Por insistencia de la Asamblea Nacional y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Nacional.

Publiquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

LEY 24 DE 1930

(DE 29 DE OCTUBRE)

por la cual se reforma el artículo 38 de la Ley 35 de 1919.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° El artículo 38 de la Ley 35 de 1919 quedará así:

"Los Municipios de Panamá, Colón y Bocas del Toro contribuirán hasta con el veinte por ciento (20%) de sus rentas para sufragar los gastos que consideren a su cargo en el Ramo de Instrucción Pública, los demás Municipios contribuirán hasta con el diez por ciento (10%). La inversión de estas sumas se decretará por cada Concejo Municipal en la forma ordinariamente establecida para atender a los servicios respectivos de los demás departamentos y en ningún caso las autoridades del Ramo de Instrucción Pública podrán disponer de tales porcentajes sin previa autorización del respectivo Concejo."

Artículo 29 Esta ley reforma el artículo 38 de la Ley 35 de 1919, y entrará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los catorce dias del mes de Octubre del año de mil novecientos treinta.

El Presidente,

J. G. LEWIS.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 20 de Octubre de 1930.

Objetada por inconveniente,

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

M. E. MELO.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 29 de Octubre de 1930.

Por insistencia de la Asamblea Nacional y de conformidad con el artículo 105 de la Constitución Nacional.

Publiquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

M. E. MELO.

LEV 25 DE 1930

(DE 29 DE OCTUBRE)

por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para expropiar unos terrenos. La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para expropiar, por cuenta de la Nación y por razones de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular donde se encuentren ubicados el área y los ejidos de la población de El Cuipo, cabecera del Corregimiento de Ciricito, en la Provincia de Colón.

Artículo 2º Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para adquirir por compra o permuta los terrenos denominados guala" de una extensión superficiaria de 2.611 hectáreas, 3.969 metros cuadrados, situados en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

Artículo 3º De los terrenos a que se refiere el artículo anterior, se venderán las partes que actualmente se encuentran cercadas y cultivadas, a los actuales ocupantes, si éstos lo desearen, y el resto se destinará para ejidos y cultivo de los moradores del Distrito de Chame, los cuales se adjudicarán a los jefes de familia, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre tierras.

Artículo 4º Vótase la partida hasta de mil balboas (B. 1,000.00), que será incluída en el presupuesto de gastos de la actual vigencia económica, para dar cumplimiento al artículo primero de la presente ley.

Artículo 5º Esta ley entrará en vigencia desde el día de su

Dada en Panamá a los veintidos días del mes de Octubre de mil novcientos treinta.

El Presidente,

J. G. LEWIS.

El Secretario.

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.-Poder Ejecutivo Nacional.-Panamá, Octubre 29 de 1930.

Publiquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 256

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaria de Hactenda y Tesoro.—Sección Se gunda. Asunto: Permiso para construir.—Resolución N° 256.— Panamá, Junio 26 de 1930.

La señora Cristobalina Q. de Gon-La señora Cristobalina Q. de ton-para solicitar que se le conceda per-miso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Natá. Pro-vincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Su-prema de Justicia: lo dispuesto por esta Secretaria mediante la Resolu-ción número 32 de 3 de Abril de ción número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Dis-

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Cristobalina Q. de Gonzalez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situndo en el Distrito de Nata, Pro-vincia de Coclé, de 9 metros de fren-te por 50 de fondo, alinderado así: Norte, Avenida Norte. Sur, Calle de Gaspar Espino Este, Casa de Aristides Avila. Oeste, Casa de Isaac Fernández.

entendido que el interesado Es queda en la obligación de solicitar el queda en la obligación de selicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote, de terreno taff pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Registrese, comuniquese y publi-

P. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Te-

T. GARRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 257

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaria de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 257.— Panamá, Junio 26 de 1930.

artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vaca-ciones con derecho a sueldo al señor Víctor de la Rosa, para separarse del cargo de Oficial Primero de la Sección Primera de esta Secretaría a partir del 18 del mes en curso.

Registrese, comuniquese y publi-

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Te soro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 258

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaria de Hacienda y Tesoro.—Sección Se-gunda.—Resolución número 258.— Panamá, Junio 26 de 1930.

RESURITO:

De conformidad con lo que estable-ce el artículo 796 del Código Admi-nistrativo, concédese un mes de vanistratvo, conceuese un mes de va-ceciones con derecho a sueldo al se-ñor Sixto Pinilla, para separarse del cargo de Inspector Supernumerario de la Administración General del Impuesto de Licores, a partir de la fecha que señale el Administrador

Registrese, comuniquese y publi-

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Te-

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 259

República de Panamá.-Poder Eje cutivo Nacional.—Secretaria de Hacienda y Tesoro.—Sección Se-gunda.—Resolución número 259.— Panamá, 27 de Junio de 1930.

Varios vecinos del Distrito de Capira y algunos otros de distintos lu-gares de la República y ciudadanos extranjeros avecindados en el país, han elevado ante este Despacho las correspondientes solicitudes para ob-tener la adjudicación de sendos lotes de terreno para fines agricolas, ubi-cados en la extinguida colonia ale-mana de Capira, en el lugar deno-minado Las Monitas.

minado Las Monitas,

Basan los peticinarios, en su mayoría, sus solicitudes en lo dispuesto por los artículos 161, 162 y 163
del Código Fiscal que conceden a los
sefes de familia panameña o extranjera, a los ciudadanos panameños
mayores de 21 años y a los inmigrantes que vengan al país con sus
familias o sin ellas a dedicarse a la
agricultura, el derecho a obtener la
adjudicación de un globo de tierras
de 10 o 5 hectáreas, según el caso,
gratuitamente, para labores agricolas. Hace algunos años el Gobierno
fundó en el lugar llamado las Mohitas una colonia alemana destinada nitas una colonia alemana destinada a emprender labores agricolas y a ese efecto midió, demarcó y adjudicó provisionalmente, en forma gra-tuita, los lotes de terreno que fueron repartidos entre los miembros de la citada colonia agrícola. En la actualidad, sólo quedan en el lugar ios miembros de una soda familia alemana y el resto abandonó sus lotes respectivos sin haber hecho labores respectivos sin haber hecho labores apreciables y duraderas de ninguna clase. El Gobierno ha resuelto adjudicar esos lotes de terreno a jefes de familia nanameñas y extranjeras y a ciudadanos panameños o extranjeros mayores de edad que se dediquen a la agricultura mas no seria posible conceder tales lotes gratuitamente a excepción de los conreder ser RESUELTO:

te, a excepción de los ocupados por les colonos alemanes aún residentes

Be acuerdo con lo que establece allí, puesto que el Gobierno ha he-

cho gastos considerables en la loca-

Los jefes de familia y ciudadanos pobres a que se refieren los artícu-los 161, 162 y 163 del Código Fiscal, pueden hacer uso del derecho que les otorgan tales disposiciones legales, siempre que no tengan otras tierras per ningún título, en cualesquiera o-tros lugares del distrito en donde reen o en otro cualquiera de la República.

El artículo 4º de la Ley 38 de 1925 faculta al Poder Ejecutivo paras separar, escoger y delimitar globos de tierras baldías e indultadas con el fin de hacerlas medir y dividir en lotes de 10 y 5 hectáreas para ser adjudicadas a los jefes de familia y agricultores pobres a que se refieren los artículos citados del Código Fiscal. Además, no existen razones de ningana clase que aconsejen mantener improductivas y abandonadas las tierras de la extinguida colonia alemana de Capira, sino que por el contrario el Gobierno debe estimular y coadywar los propósitos y esfuerzos de los solicitantes a que se refiere la presente resolución.

En vista de las consideraciones ex-El artículo 4º de la Ley 38 de

En vista de las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

Adjudicar provisionalmente los lotes de terreno de la extinguida Colonia Alemana de Capira, ubicados en el lugar denominado Las Monitas, señalados en el plano oficial que reposa en este Despacho, a las personas y en la forma que a continuación se indica, siendo expresamente entendido que tal adjudicación provisional sólo será definitiva cuando se haya cercado por el interesado el globo de terreno que se le señala y haya cubierto totalmente el valor del terreno a razón de B. 5.00 por hectárea y fracción de hectárea. En el caso de haber dado cumplimiento a tales requisites se ordenará la expedición del titulo definitivo de dominio en favor del adjudicatario respectivo, siendo de su cuenta los gastos notariales y de Registro. Queda expresamente pectivo, siendo de su cuenta los gas-tos notariales y de Registro. Queda expresamente entendido también, que sobre los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10 y 11 se constituyen las servi-dumbres de tránsito necesarias para el libre uso de los caminos alli exis-tentes, es decir, que permitan pasar de la carretera a los lugares y te-rrenos colocados al Oeste de la anti-gua colonia alemana. El reparto queda así: queda así:

Lote No 1-L adjudicado a Gregorio Guevara y A. B. García.

Lote No 2-L adjudicado a Alf so Cajar y J. M. Villarreal Díaz. Alfon-

Lote Nº 3-L adjudicado a Eladio Ruíz y Fabricia Marartiz. Lote Nº 4-L adjudicado a Juan del

Mar y Valentin González.

Lote No 5-L adjudicado a Isidro de León y Juan Aguilar.

Lote Ng 6-L adjudicado a Fran-klin Rivera.

Lote Ng 7-L adjudicado a Alejo Villarreal.

Lote No. S.L. adjudicado a Rober-to Martinez L. y A. de la Espriella. Nº 1-M adjudicado a Nicolás de Obsidia J.

Lote N° 1-N adjudicado a Fran-cisco Quirós Silva (2 Hts. y media). Late Ne 1 adjudicado a Olegario y Antonio Henriquez.

Lote No 2 adjudicado a Luis Co-

Lote N° 3 adjudicado a Phillips Synnack, gratuito, colono alemán.

Lete Nº 4 adjudicado a Engerberg Synnack, gratuito, colono alemán.

Lote No 5 adjudicado a Rodolffo Synnack, gratuito, colono alemán.